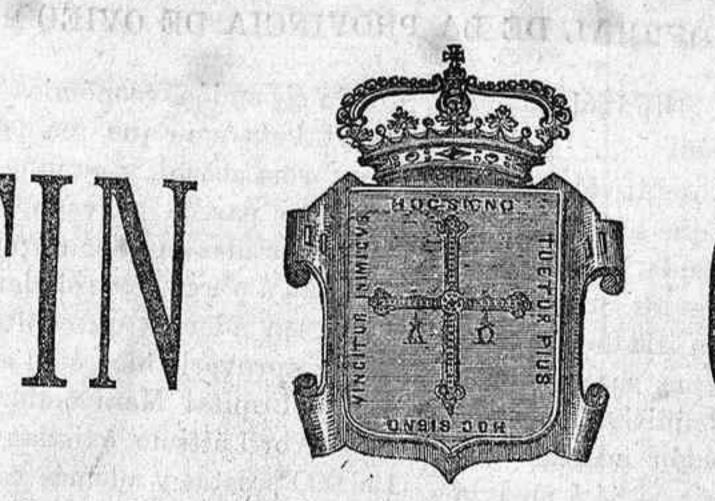
BOLLIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 27 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.-Núm. 145

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirà 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 25).

Circular núm. 107

En la Gaceta de Madrid del dia 25 del actual, aparece la Real orden siguiente, del Ministerio de la Guerra:

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Constituidas las escalas de reserva de las armas de Infanteria y Caballeria con los Jefes y Oficiales de dístintas aptitudes y procedencias y que con arreglo á la ley de 6 de Agosto de 1886 y Reales decretos de 13 de Diciembre 1883 y 27 de Octubre de 1886 tenían opción á ingresar en ella en previsión de que las exigencias de la campaña de la isla de Cuba hagan necesario poner en vigor el art. 9.º de la primera parte de la mencionada ley, destinando en Comisión á los Cuerpos activos á los Capitanes y Subalternos de las referidas escalas que pudieran necesitarse, y á fin de obtener la garantía de que estas clases posean el grado de instrucción, la aptitud física para el servicio y demás condiciones indispensables para el desempeño de los destinos que se les confieran;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se proceda á pasar una revista de inspección á las citadas clases de Capitanes y Subalternos de las escalas de reserva retribuida, excepción hecha tan solo de los que sirven en activo, con arreglo á las instrucciones siguientes:

Primera. La revista comenzará el 15 de Julio próximo, debiendo quedar terminada antesde igual dia del mes siguiente.

Segunda. Los Oficiales que han

de ser revistados concurrirán, en la fecha que la Autoridad superior militar del territorio determine, á la capital de provincia donde oficialmente residan. Se exceptúan de esta disposición los residentes en las provincias de Pontevedra y Murcia, que serán revistados en Vigo y Cartagena respectivamente; los que se hallen en la isla de Menorca, que lo será en Mahón; los de las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, que se concentrararán en Las Palmas, y los residentes en las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, que sufrirán la revista en dichas plazas.

Unicamente podrá dispensarse de la concentración en el día señalado por causa de enfermedad debidamente justificada; pero una vez terminada se pasará la revista á los que se encuentren eu este caso.

Tercera. Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército, Capitanes generales de Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla pasarán por si dicha revista en los puntos de su residencia, y en el caso de que otras atenciones preferentes del servicio se lo impidan, delegarán en alguno de los Generales á sus órdenes.

Cuarta. Con objeto de que pueda efectuarse la revista dentro del plazo marcado, desempeñarán el servicio de Inspectores en las capitales de provincia y en las plazas de Vigo, Cartagena, Mahón y Las Palmas los Generales de División ó de Brigada que tengan su destino en dichos puntos, y en el caso de que haya más de uno, la Autoridad superior militar de la región ó distrito respectivo designará el que haya de llenar aquel cometido. A dichas Autoridades corresponde asímismo nombrar los Generales Inspectores para las capitales de provincia que no sean residencia de cuartel general, de división ó brigada, quedando, no obstante, autorizadas á pasar por sí la revista en los puntos que lo consideren oportuno.

Quínta. Los cargos de Secretarios y Auxiliares de los Generales Inspectores serán desempeñados,

cuando sea posible, por Jefes y Capitanes que tengan su destino en el punto en que se ha de pasar la revista, observándose para su nombramiento, así como respecto á la forma y manera de efectuar la inspección, lo que disponen las instrucciones aprobadas por Real orden de 20 de Agosto de 1885, en cuanto sean adaptables á este caso concreto; en la inteligencia de que el examen para demostrar el estado de instrucción del personal que ha de ser revistado se concretará al objeto que se expresa en el art. 33 del reglamento de clasificaciones vigente, siendo bastante que los examinados demuestren que se hallan en aptitud de conducir al combate las unidades orgánicas que les corresponda mandar según su graduación, y defender con pericia é inteligencia la posición militar que se les confiase, así como llevar la administración y enseñar la instrucción táctica de su arma.

Sexta. Los Generales, Ayudantes, Secretarios y Auxiliares que por virtud de esta disposición tengan que salir por algunos dias de suhabitual residencia, percibirán las indemnízaciones reglamentarias haciendo los viajes en ferro-carril por cuenta del Estado, y á fin de dictar las órdenes oportunas, los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de Baleares y Canarias darán inmediata cuenta á este Ministerio del personal que designen para los servicios indicados.

Iguales ventajas disfrutarán los Capitanes y Subalternos de las escalas de reserva que se hallen en dicho caso; pero entendiéndose que no podrán pasar de cinco los dias en que á estos Oficiales se les abone indemnización.

Séptima. Los Oficiales de la reserva que se hallen prestando servicio en comisión en los Cuerpos activos serán conceptuados por los primeros Jefes de los mismos, los cuales informarán á las Autoridades superiores militares de quienes dependan acerca de las condiciones de cada uno, con expresión de sus notas de concepto.

Octava. Terminada la revista en

cada región, distrito militar ó Comandancia general, los Comandantes en Jefe, Capitanes y Comandantes Generales, respectivos, darán cuenta á este Ministerio de su resultado, informando cuanto acerca del particular consideren oportuno, y remitiendo cuatro relaciones clasificadas por armas y empleos: una, comprensiva de los Oficiales revistados que consideren aptos para ser destinados en comisión á los Cuerpos activos: otra, de los que juzguen que no tienen esta aptitud, expresando para estos últimos las causas en que fundan su juicio, á fin de que se resuelva acerca de ellos lo que proceda; la tercera, de los que no se hayan presentado por motívo justificado, y la última de los que no se hayan presentado sin justificar su ausencia.

Novena. Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales procurarán dar á esta circular la mayor publicidad posible, y á este fin solicitarán de las Autoridades civiles su inserción en los Boletines ofioficiales de las provincias.

Dada la urgencia de las causas que motivan esta revista, las Autodades superiores militares adoptarán cuantas medidas les sugiera su celo para terminarla en el más breve plazo posible, cuidando de que los Generales Inspectores tengan disponible en tiempo oportuno la documentación correspondiente á los Oficiales que hayan de revisar.

De Real orden lo dígo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Junio de 1895.—Azcárraga.
Señor....

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia, ordenando á la vez á los señores Alcaldes de la misma se dé conocimiento de dicha Soberana disposición á las referidas clases que residan dentro del territorio de su municipalidad.

Oviedo 27 de Junio de 1895.—El Gobernador, Esteban de Benito.

Diputación provincial de Oviedo

Sesión del dia 4 de Mayo de 1895

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ANTONIO CAVANILLES

Abierta á las doce y cuarto de la tarde bajo la presidencia del señor Cavanilles, Presidente, y con asistencia de los Sres. Estrada (D. Juan), Salas y Flórez Estrada, García Bernardo, Argüelles (D. José), Muñiz,

Carrizo (D. José), Velarde, Bernaldo de Quirós, Carrizo del Riego, Nieto, Fernández (D. Inocencio), Moutas Blanco, Landeta, Suárez de la Riva, Estrada (D. Miguel), Llano, Laria y Moutas Miranda, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

La Diputación quedó enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 29 de Abril último suprimiendo los Correccionales de Cangas de Onis y Tineo, refundiéndolos con el de Oviedo y señalando la plantilla de personal de este último, acordándose que se una á sus antecedentes.

Vista una comunicación del Director del Hospital, participandos que se hace innecesario el servicio telefónico en los pabellones del nuevo Hospital Manicomio por haberse trasladado al viejo los enfermos convalecientes de la grippe, se acordó trasladarla al Director de la red telefónica para los efectos consiguientes.

La Diputación quedó enterada de un telégrama del Ayuntamiento de Mieres, asociándose á la idea de proteger á la viuda é hijas de don Teodoro Cuesta, hijo de aquella villa.

Tambien quedó enterada de una comunicación del Sr. Diputado don Casimiro Sánchez, excusando su asistencia á la sesión.

Se acordó pasar á las Comisiones de Instrucción pública y de Hacienda una instancia de D. Luis Méndez Soret, solicitando 1.000 pesetas de retribución por desempeñar actualmente la Cátedra de Gimnástica en el Instituto provincial de Oviedo.

Dada cuenta de una comunicación del Exmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, remitiendo, con destino á la Bibliotica, un ejemplar del Estadismo de la Diócesis de Oviedo en 1894; se acordó contestar haberle recibido con sumo agrado.

Vista una comunicación del señor General Gobernador de esta plaza haciendo presente, en su nombre y en el de toda la guarnición, la gratitud que sienten por los servicios que la Corporación hizo en pro de los soldados que fueron atacados durante los últimos meses de la epidémia grippal y asistidos que fueron en los pabellones del nuevo Hospital; y al propio tiempo, encomienda los servicios prestados por el Director del Hospital D. Sabino Asúnsulo, por el Practicante D. José González Menéndez, los enfermeros D. Julian Fernández Alvarez y D. Fernando del Campo, como asimismo las Hermanas de la Caridad que han consolado á los enfermos con afabilidad, mansedumbre y santa abnegación, se acordó haberla oido con agrado y pasarla á las Comisiones de Beneficencia y Hacienda.

Diose cuenta de la siguiente proprosición.

«A la Exema. Diputación provincial.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la considera-

ción de los Sres. Diputados la siguiente proposición:

Aceptando en absoluto el criterio de economias en que se informó la Comisión de Hacienda, al presentar á la aprobación de los Sres. Diputados la nueva plantilla de empleados, propone el que suscribe que teniéndola por definitiva, se sirva la Exema. Diputación acordar que no empezará á regir si nó á medida que vayan ocurriendo las vacantes hasta que la actual quede limitada á la propuesta por la Comisión de Hacienda, declarando asimismo que como consecuencia de lo expuesto se sigan figurando en el presupuesto de 1895-96, las mismas cantidades que en el de 1894-95 para pago de los haberes de personal, si bien se tenganpor caducados los créditos de las vacantes que ocurran y hayan de amortizarse, con arreglo á la plantilla últimamente aprobada, respetando en sus puestos á los actuales empleados dependientes de esta Corporación.

Salón de Sesiones y Mayo 4 de 1895.—José Carrizo y Llanes».

El Sr. Presidente preguntó si se tomaba en consideración.

El Sr. Muñiz dijo: que se veia precisado á pedir que no se tomase en consideración separándose con dísgusto, en este caso de la costumbre establecida, por que hace pocas horas que la Diputación aprobó la proposición de la Comisión de Hacienda respecto á la plantilla del personal y al volver á tratar de este asunto, parece que se omitieron datos importantes ó que no se tuvieron en cuenta los servicios que á la Corporación están encomendados y esto puede considerarse como una ofensa á la dignidad de la Diputación, la que en este caso procedió con perfecto conocimiento de causa y tuvo en cuenta los intereses de la provincia, que hace años se reformó la plantilla y se propuso la amortización de varias plazas en caso de vacante con el fin de introducir economias en el presupuesto provincial; más hoy la situación económica es poco lisonjera y precisa hacer economías con el fin de que en el plazo acaso no muy lejano, la Diputación no tenga que desatender importantes servicios por no haber procedido con mesura y atajado el mal cuando éste comenzó á iniciarse.

El Sr. Carrizo (D. José) contestó: que su proposición tiende á hermanar, cual se dijo en 1892, los intereses de la Corporación con los de los empleados: que en aquella no se envuelve censura alguna ni se menoscabala dignidad de la Diputacion al proponer que se apruebe la amortización de plazas según vayan vacando, á fin de no lastimar los actuales empleados y conseguir que rija la plantilla aprobada en una de las sesiones anteriores: que este criterio fué el adoptado en 1892, y hoy identificándose con esta solución debe adoptarse, sin que la Corporación incurra en censura alguna por ser idénticos los casos:

que la situación económica no llega á tal extremo que sea necesario la reforma actual, y aunque el presupuesto parece gravado, muchas de las partidas en él consignadas se destinan á obras de verdadera utilidad y son además un capital ó riqueza aprovechable, cual acontece con el Hospital Manicómio: que en 30 de Abril último existian en caja 136.000 pesetas y además están por cobrar otras respetables cantidades provenientes de las estancias que por enfermos adeudan los Ayuntamientos, lo que prueban no hallarse en mala situación ni comprometido el presupuesto de la provincia: que en el sistema de amortización acordado en 1892, se obtuvo en el periódo de tres años, una economia de 15.198 pesetas, y siendo este hecho tan evidente, puede adoptarse como modelo para obtener economias, las que desea en bien de la provincia.

El Sr. Muñiz repuso que la Comisión de Hacienda al formar el presupuesto se vió precisada á proponer varias economias y entre ellas la reforma de la plantilla del personal; que por desgracía la situación económica de la Corporación no es la misma que en 1892, fecha en que se adoptó, cumpliéndose en un todo, el procedimiento de amortizar plazas según fueran vacando, y por este medio se obtuvo importante economia; que cuando se escogió este medio, había una existencia en Caja de 479.670 pesetas, y ahora según el balance de 4 de Abril del corriente año, solo existen en Caja 83.859 pesetas, y como hay atenciones sagradas que aún no se han cubierto, resulta un déficit de 4.000 pesetas, el que necesariamente hay que confesar existe, y que se quiere formar un presupuesto en el que no se comprometan los intereses de la provincia para lo porvenir, son necesarias las economias.

El Sr. García Bernardo manifestó, que al formar el dictamen proponiendo la reforma de la plantilla lo hizo con pleno convencimiento por considerarlo justo, pues siendo su deber administrar rectamente los intereses provinciales, vió que es necesario introducir económias sin perjuicios y desoyendo afecciones que pudieran entorpecer las reformas que procedieran: que en este sentido votó y propuso la de la plantilla, precaviendo contingencias que fácilmente pueden ocurrir, si la Diputación perdiera el mayor recurso, si no el único con que cuenta, y en este caso, habría que acudir al contingente provincial, imponiendo á los Ayuntamientos cargas que no podrán soportar: que por otra parte, urge atender el fomento de las obras públicas para cumplir justas exigencias de los Municipios y de la clase obrera, y éstas no podrán cumplirse mientras los capítulos de Administración provincial y de Beneficencia, absorvan la tercera parte del presupuesto.

El Sr. Carrizo, rectificó dicíendo:

que conceptúa necesarias las economías, más éstas, pueden hacerse adoptando en lo referente al personal la amortización de plazas en caso de vacante, sin necesidad de acudir al procedimiento propuesto por la Comisión de Hacienda, y que es la causa de la divergencia del procedimiento y opinión que entre dicha Comisión y el exponente existen.

Puesto á votación si se tomaba en consideración la proposición del Sr. Carrizo y Llanes, se acordó negativamente por diez y seis contra dos en la forma siguiente:

Dijeron no:

Los Sres. Salas Florez! Estrada, Garcia Bernardo, Argüelles (don José), Muñiz, Velarde, Bernaldo de Quirós, Carrizo (D. Eugenio), Nieto, Fernández (D. Inocencio), Moutas Blanco, Landeta, Suárez de la Riva, Llano, Laria, Moutas Miranda, Sr. Presidente: total diez y seis.

Dijeron si:

Los Sres. Carrizo (D. Eugenio) y Estrada (D. Miguel): total dos.

En vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró que no se tomaba en consideración la expresada proposición, quedando por lo tanto desechada.

De conformidad con el dictámen de la Comisión de Obras públicas se acordó aprobar el presupuesto adicional al primítivo para la conservación de la carretera provincial de Siero á Bendición, por su importe líquido de 1.024 pesetas 82 céntimos, y aprobar asímismo la lista de jornales invertidos en las obras de recalce del puente de Bendición, la que debe ser abonada en la forma que previene el art. 37 del Real decreto de 11 de Junio de 1886, importante 656 pesetas 74 céntimos, pasándola á la Ordenación de pagos á los efectos procedentes.

De conformidad igualmente con el dictámen de la Comisión de Instrucción pública, se acordó trasladar á la Real Academia de San Fernando el dictámen por aquella emitido, y en el que se propone que la Real Academia formule las bases para el concurso de erección de una estatua en Covadonga en honor del Rey D. Pelayo.

El Sr. Presidente anunció que quedaba sobre la mesa por cuarenta y ocho horas el proyecto de presupuesto formado por la Comisión de Hacienda para el ejercicio económico de 1895 á 96.

Seguidamente señaló para la orden del dia de la sesión primera,
los asuntos pendientes y dictámenes
que se presenten y levantó la sesión.—El Jefe de la Secretaría, Ignacio España.

(R. al núm. 918).

RELACIÓN de los compradores de fincas de bienes desamortizados y redimentes de censos que se hallan en descubierto en esta fecha, de las cantidades que á cada uno se les señalan, por obligaciones vencidas con anterioridad à la ley de Condonaciones y Moratorias de 16 de Abril último, la cual se publica en este periódico oficial para que en el plazo que media hasta el 18 de Octubre próximo venidero, puedan acogense á los beneficios que les concede el art. 7.ª de la citada ley, ó sea la condonación del papel iuvertido en los expedientes de apremio y los intereses de demora devengados desde la fecha del vencimiento de las respectivas obligaciones á aquel en que realicen el pago.

0	THE THOUSENED OF THE OFFICE	5
Libro y folio de la cuenta de Caja	1.°, 31. 1.°, 31. 1.°, 31. 1.°, 83. 2.°, 59 vuelto. 2.°, 93 id. 2.°, 97 id. 2.°, 110 id. 2.°, 117 id. 2.°, 118. 3.°, 114. 4.°, 79. 4.°, 79. 4.°, 79. 5.°, 148. 6, 119. 6, 119. 7, 11. 10. 9, 9, 186. 9, 386. 109. 9, 386.	10, 302. 10, 304. 10, 306.
FECHA de los vencimientos de los plazos adeudados	8 Junio 1867-79. 28 Febrero 64-79. 21 Marzo 61-79. 21 Marzo 61-79. 30 id. id. 1.	Agosto 94. Tunio 93-94. Abril 95. Varzo 94.
Importe de los plazos	4.580 8.100 8.100 8.100 9.2850 9.	0
Plazos	8 al 20 2 al 20 2 al 20 10 al 15 10 al 15 8 al 20 16 al 10 8 al 20 18 al 20 11 al 18 12 al 10 6 al 10 6 al 10 6 al 10 6 al 10 8 al 10	10 10 00 Er 0
Importe de la adjudi- cación ó re- dención	3.025 3.	3.010 800 2.035 2.100
Número del inventario		
Término en que radica	everga. rado. lem. lloña. lloñ	Villaviciosa Grado Mieres Corvera
Denominación	"ierras Duras. I Rey. " "Sejona. " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	Castañedo de la Cabaña. Prado del Rebollar y de la Fábrica G Pico de Aguada. No se expresa. Rodriguero.
Clase	Rustica. """ """ """ """ """ """ """ """ """	* * * * *
Procedencia		* * * *
Nombres de los compradores	Sandalio Sánchez. Bartolomé Castrillón. Justo González. Bernardo Blanco. José Fernández Colunga. Diego Alvarez del Valle. Francisco Rubín de Celis. Manuel González. Miguel Nespral. José Apodaca. Francisco González. Manuel Fernández. José Suárez. Sandalio Sánchez. El mismo. El mismo. El mismo. El mismo. Agustín Delbrunt. Ramón González Campomanes. Francisco García. Bernández. Francisco García. Agustín Delbrunt. Ramón González Campomanes. Francisco García. Bernández. Francisco García. Bernándo. José Pérez y Pérez. El mismo. El mismo. El mismo. Segundo Artónio Morán. José Pérez y Pérez. El mismo. Galixto Ladreda. Salvador Canteli. Bartolomé Cañedo. Bartolomé Cañedo. Benigno Valcárcel. Domingo Melero. Laureano. Sánchez.	Manuel Kivero. José Arce Castrillón. Manuel Martínez Alonso. Manuel Rodríguez Muñiz. ManuelMenéndez Rodríguez.

Hospital provincial de Oviedo

EL ACIÓN de los enfermos ingresados en dihco Establecimiento durante la primera quincena del actual mes que sin documentación de sus respectivos Ayuntamientos fueron admitidos en vista del estado grave en que se encontraban:

Salustiana Castañón, de Aller. Generosa, de id,

Rufina Alvarez Fernández, de Grado.

Esteban Menéndez Fernández, de idem.

Generosa del Campo Villa, de Llanes.

Restituta López Díaz, de Mieres. Bárbara Armayor Arboleya, de Nava.

Dolores Mañana Sierra, de id. Faustino Mier Fernández, de Oviedo.

Alicia Fuentes Tejón, de id.
Baldomero Ramos, de id.
José Menéndez, de id.
Manuel Menéndez Manito, de

Manuel Menéndez Manito, de id. Calixto Alonso Cabeza, de id. Alvaro Alvarez García, de id. Celestina González de id.

Natividad Sánchez Arriba, de Villaviciosa.

Lo que se anuncia en este diario oficial para conocimiento de dichas Corporaciones; previniéndoles que si en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción, no entablasen reclamación alguna, se entiende que aceptan el pago de las estancias que causen los enfermos arriba mencionados.

Hospital provincial de Oviedo 15 de Junio de 1895.--El Director, Sabino Asúnsulo.

(R. al núm. 1.034).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldia de Ponga

Edicto

D. José Arduengo Huerta, Alcalcalde constitucional de Ponga:

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentee, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán durante el año económico de 1995 á 1896; cuya segunda subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 29 del actual de diez á doce de su mañana, bajo el típo total de seis mil cuatrocientas sesenta pesetas sesenta y ocho céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

Aceite de todas clases, el litro 1'25 pesetas.

Vinos, id., id., 55 id. Vinagre id., id., 30 id. Alcohol aguardientes, id., 1 id. Licores, id., 2'75 id.

Cerveza, sidra y chacolí, á 0'40 idem.

Carnes de vaca en fresco, el kilógramo, 1'10 id.

Id. saladas, id., 1'50 id.

Id. lanares en fresco, id., 1'10 id.

Id. saladas, id., 1'49 id.

Id. cabrio en fresco, id., 1 id.

Id, saladas, id., 1'25 id.

Id. de cerda en fresco, id., 1'30 idem.

Id. saladas, id., 1'40 id.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el art. 50 del reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del importe total en que resulten arrendadas las especies, cuya fianza se prestará dentro de los quince dias siguientes al de la adjudicación del remate, y quedará depositada en la caja municipal.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo de remate y acepten los precios de venta que fueron rectificados conceptuándose como mejoras las que señala el art. 77 del reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Consistorial de Ponga á 21 Junio de 1895.—José Arduengo.

(R. al núm. 1.041).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Belmonte

D. Indalecio Fernández López, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte y su partide en la provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una mujer alta, morena, marcada de viruelas, como de unos cuarenta años de edad vestida de negro, regularmente, como las aldeanas del pais, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, la cual el veintinueve de Abril último durmió en el pueblo de Cornellana, de este partido, acompañada de la procesada Antonia San Segundo, expósita natural de Avila, y con la que estuvo al signiente dia en la villa de Salas; á fin de que dentro del término de diez dias, contados desde la inserción da la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia compárezca en este Juzgado á responder de los cargos

que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de géneros, apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, procedan á la busca y captura de dicha iudividua y su conducción á mí disposición á las cárceles de esta capital, toda vez respecto á la misma se halla acordada su prisión provisional.

Dado en Belmonte Junio siete de mil ochocientos noventa y cinco.— Indalecio Fernández.—Por mandadode su señoria, Manuel González. (R. al núm. 375).

Juzgado de Bimenes

D. Jenaro Sánchez Hévia, Juez municipal del término de Bimenes.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado se siguió juicio verbal civil á instancia de D. Vicente Canteli Campal, contra D. Fernando de la Vallina, en el cual recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En Bimenes á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Jenaro Sánchez Hévia, Juez municipal de dicho término, habiendo visto el anterior juicio verbal civil, en el que figuran como demandante D. Vicente Canteli Campal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Piñera, en este término, y como demandado don Fernando Vallina, también mayor de edad, viudo, labrador y vecino del Rebollal, en el mismo término, sobre reclamación de veinte pesetas y en rebeldía de éste.

Fallo

Que debo de condenar y condeno al demandado D. Fernando Vallina, á que dentro de tercero dia pague y satisfaga al demandante D. Vicente Canteli, las veinte pesetas que le reclama con las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Jenaro Sánchez.

Publicación

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo dia de su fecha de que como Secretario certifico.—Francisco Suárez.»

Para que sirva de notificación al demandado rebelde y su inserción en el Boletin oficial de la provincia, expido el presente en Bimenes á siete de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Jenaro Sánchez.

Por su mandado, Francisco Suárez.

(R. al núm. 409).

Juzgado de Gijón

D. José Menéndez Morán, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, y Secretario del Juzgado municipal de Gijón.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, en reclamación de pago de pesetas, propuesto por D. Eugenio Valdés, vecino de esta villa, contra D. José Ruiz Pérez, vecino de Vigo, provincia de Pontevedra, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

«En la villa de Gijón á trece de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Jovino Fernández Peña, Juez municipal de la misma y su término, habiendo examinado las anteriores diligencias del juicio verbal civil promovido por D. Eugenio Valdés, contra D. José Ruiz Pérez, sobre pago de pesetas:

Fallo

Que debo de condenar y condeno á D. José Ruiz Pérez, á que satisfaga á D. Eugenio Valdés, tan pronto como esta sentencia sea firme, la suma de ciento doce pesetas que le adeuda por las cantidades que ha recibido á préstamo y géneros comprados en el establecimiento del actor, imponiéndole las costas de este juicio.

Por la rebeldía del demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia, si la parte actora no opta por que se haga la notificación en persona.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo. —Jovino Peña.»

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el dia de su fecha, de que certifico.—José Menéndez Morán.

(R. al núm. 417).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad «Fábrica de Mieres»

En el sorteo celebrado ante el Consejo de Administración para la amortización de cuarenta obligaciones hipotecarias correspondientes al primer semestre del año actual, han salido las bolas representativas de las siguientes decenas: 981 á 990, 1.521 á 1.530, 5.231 á 5.240, 5.511 á 5.520, que serán reembolsadas á la par de 500 pesetas desde 1.º de Julio próximo, presentándolas respaldadas y firmadas en la forma ordinaria bajo facturas que se facilitarán en estas oficinas de Mieres y en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de Oviedo.

Desde la misma fecha se pagará el cupón de intereses que corresponde al mismo vencimiento.

Mieres 24 de Junio de 1895.— El Secretario del Consejo, B. Junquera.

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL